

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, informando que el demandado **Efraín Ríos Villaneda, SE NOTIFICÓ** personalmente el 3 de mayo de 2022.

El proceso estuvo suspendido hasta el 16 de diciembre de 2022.

El demandado no propuso excepciones como tampoco hay constancia de la cancelación de la obligación.

Se encuentra pendiente de resolver dos sustituciones de poder.

**15 de abril de 2024.**

Sírvase proveer.

  
**MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ MONROY**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

|             |  |
|-------------|--|
| Radicado:   | <b>176144089001-2022-00053-00</b>              |
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>             |
| Demandante: | <b>CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-</b> |
| Demandado:  | <b>EFRAIN RIOS VILLENA</b>                     |
| Auto        | <b>Interlocutorio 228</b>                      |

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo propuesto a través de apoderado judicial por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-** representada legalmente por la Dra. **Yaneth Cristina Rodríguez Vélez**, en contra de **Efraín Ríos Villaneda**, teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, no se opuso a las pretensiones, como tampoco propuso excepciones a fin de enervar la acción ejecutiva.

**II ANTECEDENTES**

Mediante auto del 5 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago, a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-** en contra de **Efraín Ríos Villaneda** en la forma solicitada en la demanda y con fundamento en la factura No. 90427332 por la suma de \$1.215. 830.oo.

Por auto de la misma calenda y previa solicitud, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT, que tengan los demandados en varias entidades bancarias.

El demandado se notificó personalmente, sin que se hubiese opuesto a las pretensiones de la entidad demandante, como tampoco propuso excepciones con el fin de atacar la acción.

El proceso se encuentra pendiente de decisión de fondo, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

**III CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o

*las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)".*

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

La parte actora acreditó la ejecución mediante la factura No. No. 90427332 por la suma de \$1.215. 830.00. por concepto de servicios públicos y alumbrado público, siendo un documento que presta mérito ejecutivo al reunir los siguientes requisitos: a) Factura de cobro expedida por la **CHEC S.A. E.S.P** y firmada por el Representante Legal; b) cumple con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994; c) La factura se puso en conocimiento del deudor y d) se acompaña la factura del contrato de servicios públicos.

El demandado, no propuso excepciones, como tampoco se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la entidad demandante, siendo razón suficiente para proceder a dar aplicación a la normatividad referida párrafos atrás, valga decir, ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo demandado.

Finalmente se aceptará la sustitución de poder realizada en primer lugar a la abogada Leidy Patricia Rodríguez, quien a su vez le sustituyó a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010235874 y TP. 362.757 del CSJ. Con las mismas facultades y atribuciones a ella conferidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**Primero:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-** representada legalmente por la Dra. Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, en contra de **EFRAIN RIOS VILLANEDA**, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago, calendado el 5 de abril de 2022.

**Segundo:** **ORDENAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

**Tercero:** **CONDENAR** en costas al demandado, en favor de la entidad demandante, las cuales se liquidarán en su momento procesal oportuno. Fíjense

como Agencias en Derecho, la suma de **\$48.000.00** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 del CJS.

**Cuarto: ACEPTAR la sustitución a la abogada Leidy Patricia Rodríguez,** quien a su vez le sustituyó a la abogada **Eva Giselle Moreno Giraldo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010235874 y TP. 362.757 del CSJ. Con las mismas facultades y atribuciones a ella conferidas. Por tanto, se le reconoce personería a ésta última para actuar como apoderada sustituta.

**NOTIFIQUESE**

  
**GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 43  
De 16 de abril de 2024

MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY  
Secretaria

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

**Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Riosucio - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07023bf238d85bdb20e6b1a51eb4dbe616f656194dc37b0e78dc1c171d8f68b**

Documento generado en 15/04/2024 03:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**